

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *10* de marzo de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones, en las que tramita el recurso jerárquico interpuesto por la empresa de servicios ICEBERG contra la decisión de la Subsecretaría de Administración de fs. 21, por la cual no se hace lugar a la reconsideración oportunamente interpuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitó con fecha 25 de agosto de 1989 el pago de la actualización por mora de la factura Nº 554 y mayores costos respectivos, referida a la orden de compra 271/89 y con fundamento en la ley 21.391.-

Que a fs. 7 el sector División Liquidaciones de Gastos de la Subsecretaría rechazó el pedido de la empresa alegando que lo oportunamente abonado, lo había sido en término y de conformidad a la ley mencionada.-

Que la empresa interpone un primer reclamo administrativo con fecha octubre de 1989 (ver fs. 2/4) el que es resuelto a través de un dictamen del área de asesoramiento general de la Subsecretaría de Administración de fs. 14/15, por el cual se fundamenta el rechazo basado en la que en la orden de compra Nº 271/89 se agregó una cláusula que expresa que durante los recesos judiciales no se computarán los plazos para la aplicación de la ley 21.391.-

Que sin perjuicio de considerar que el dictamen de fs. 14/15 no reviste el carácter de acto administrativo y por consiguiente no tiene fuerza ejecutoria ni validez como rechazo de la petición formulada por la empresa, ésta interpone como consecuencia de la notificación del informe, recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio a fs. 17.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que la cláusula agregada en la orden de compra N° 271/89 está basada -según informa la Subsecretaría de Administración- en la resolución N° 810/81 (fs. 41/42), la que dispone que para el cómputo de plazos en las contrataciones regidas por el decreto N° 5720/72 no se considerarán los feriados establecidos para la Justicia Nacional.-

Que analizado el expediente a fin de la resolución del recurso jerárquico interpuesto y elevado a fs. 21, este Tribunal considera que no se ha dado cumplimiento a la mentada resolución 810/81 de fs. 41/42, ya que específicamente se determina en su art. 3° que la disposición sobre el cómputo de plazos en los recesos judiciales debe ser incluido en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones y en las órdenes de compra.-

Que de la resolución N° 427/89 modificada por la resolución N° 462/89 y de los presupuestos que sirvieron de fundamento a la contratación, surge con claridad que la orden de compra N° 271/89 es consecuencia de la licitación pública N° 495/88. Y en el pliego de dicha convocatoria, agregado a fs. 26 a 28, no se había incluido la cláusula sobre la forma de contar los plazos en los recesos judiciales y tampoco se la incluyó en la orden de compra N° 720/88 de fs. 18.-

Que asiste razón a la empresa, en el sentido que no puede modificarse unilateralmente las condiciones contractuales con posterioridad al inicio de la relación que une a las partes.-

Por ello,
SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso interpuesto por ICEBERG, a fs. 17.-


////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

2°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a proceder a la cancelación de lo adeudado a la empresa, en concepto de actualización por mora en el pago de la factura N° 554 y mayores costos pertinentes, reclamado a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

3°) Regístrese, y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a fin de la notificación de la empresa y de su ejecución.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI